



COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión pública celebrada el día 9 de noviembre del presente año, fue turnada a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Matamorense para la Cultura y las Artes, promovida por el Ayuntamiento de Matamoros.

Al efecto, quines integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos los artículos 35 párrafo 1 y 2, incisos f); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 46 párrafos 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien a presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es de señalarse que este Congreso es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la expedición de un decreto mediante el cual se crea un órgano mediato o auxiliar de la administración pública municipal de Matamoros, lo cual resulta procedente a la luz de lo establecido por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, ya que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un decreto para la creación de un instituto de carácter paramunicipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Objeto de la acción legislativa.

El propósito de la iniciativa se constriñe a la creación de un organismo paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de que éste se encargue de canalizar la atribución legal que concierne a los Ayuntamientos en torno al fomento y difusión de actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones

III. Análisis de la iniciativa.

Como lo establece el promovente en su exposición de motivos, la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 13 fracción XII, que es atribución de los Ayuntamientos fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones, lo cual se refrenda con lo que establece el artículo 49, fracción XX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que otorga facultades al Ayuntamiento para fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas.

A la luz de lo anterior y con el objeto de ejercer estas atribuciones de una manera más eficiente y eficaz, el Ayuntamiento de Matamoros propone la creación del organismo en comento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 49 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga la facultad de someter a la aprobación del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior resulta factible no sólo desde el punto de vista legal, sino también desde el punto de vista operativo si tomamos en consideración que con este tipo de organismos el Ayuntamiento puede canalizar aquellas actividades que por su naturaleza especial o relevancia requieran de una mayor atención, la cual dentro de la esfera centralizada no se les puede prestar.

Es así que este organismo que se propone crear, al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, ampliaría su radio de acción, lo que le permite una mayor libertad de maniobra y por ende más eficacia en sus actividades.

En la actualidad el municipio se ha vuelto más complejo en las funciones que realiza, debido al aumento de la población en sus jurisdicciones, y a la diversidad de actividades que tiene que realizar, por lo que ha surgido la necesidad de que creé organismos descentralizados que se encarguen de realizar actividades específicas y especiales, circunstancia que redundará en una significativa e imperativa mejoría de las funciones municipales en general.

En ese sentido, como lo establece el promovente, la cultura y las artes constituyen altas expresiones de creatividad humana, que contribuyen a impulsar formas de convivencia más civilizada y a generar opciones de desarrollo fundadas en el respeto, la tolerancia, la dignidad, la verdad y la libertad, lo cual las constituye en actividades relevantes y especiales que deben ser atendidas y canalizadas con eficacia por un órgano establecido legalmente para tal efecto, circunstancia que justifica, a nuestro criterio, la creación del instituto de referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien por lo que hace el contenido del proyecto resolutive o que contiene la iniciativa, es de señalarse que observamos en el articulado inherente al Decreto de creación que éste entrevera algunas disposiciones de carácter reglamentario que deben ser determinadas y establecidas en el reglamento interior que al efecto expida la Junta Directiva del referido instituto en ejercicio de sus funciones, siendo precisamente una de ellas la expedición de éste de acuerdo el propio proyecto resolutive de la iniciativa

En esa tesitura quienes dictaminamos determinamos hacer algunas adecuaciones de técnica legislativa al articulado del proyecto resolutive, de tal forma que éste verse fundamentalmente sobre la naturaleza, objeto, estructura y atribuciones generales de sus órganos y bienes que constituyen su patrimonio, excluyendo aquellas disposiciones que por su naturaleza deben establecerse en el reglamento, y sistematizando en general su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO
MATAMORENSE PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y SU OBJETO

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO 2.- El Instituto que se crea tendrá el carácter de organismo público paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 3.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 4.- El Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento, el Museo Histórico Casamata, el Teatro de la Reforma, el Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros, el Museo del Agrarismo Nacional, la Galería Municipal de Arte y todas aquellas instituciones y organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales, dependerán del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes.

ARTICULO 5.- El Patronato del Festival de Otoño y las organizaciones, asociaciones, patronatos o instituciones que emerjan de la sociedad, podrán adherirse mediante convenio a los planes, programas y políticas culturales del Gobierno Municipal.

ARTICULO 6.- El Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes, tiene por objeto:

- I. Promover y difundir las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes de Matamoros, en el ámbito municipal, estatal, nacional y universal;
- II. Rescatar, preservar, salvaguardar, y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover la educación artística y la investigación cultural y difundir sus resultados.
- IV. Procurar la información y actualización de los recursos humanos dedicados a las actividades culturales y artísticas;
- V. Apoyar y fortalecer las diversas iniciativas y manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los matamorenses; y,

- VI. Poner al alcance de los habitantes de Matamoros, a través de la infraestructura cultural municipal, las más diversas y ricas expresiones de la cultura y las artes.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES**

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Matamorense para la Cultura y las Artes, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano rector en materia cultural del Municipio de Matamoros;
- II. Firmar convenios y acuerdos de coordinación y concertar con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con instituciones y organizaciones internacionales, para el cumplimiento de sus propios fines;
- III. Articular y administrar los programas y las acciones de todas las instituciones y dependencias municipales que se dedican al desarrollo de la cultura y las artes;
- IV. Proponer y promover iniciativas que tiendan e impulsar el desarrollo de la cultura;
- V. Solicitar autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- VI. Las demás que le señale este reglamento, el reglamento interno del Instituto y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 8.- El Instituto Matamorense para la Cultura y las Artes IMACULTA, estará conformado por;

- I. La Junta Directiva del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. El Director del Instituto.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Matamoros o la persona en quien éste delegue su representación;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto; y
- III. 19 Consejeros, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Municipal o aquella dependencia de la Administración Municipal que cumpla la función de ésta, no importando su denominación;
 - b) El Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte del Ayuntamiento;
 - c) El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes o la persona en quien éste delegue su representación;
 - d) El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación;
 - e) El Rector del Colegio de Tamaulipas o la persona en quien éste delegue su representación;
 - f) El Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey o la persona en quien éste delegue su representación;
 - g) El Director del Instituto Tecnológico de Matamoros o la persona en quien éste delegue su representación;
 - h) El Director del Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;
 - i) El Director del Museo Histórico de Casamata;
 - j) El Director del Teatro de la Reforma;
 - k) El Director del Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros;
 - l) E Director del Museo del Agrarismo Nacional;
 - m) El Director de la Galería Municipal de Arte;
 - n) El Presidente del Patronato del Festival de Otoño;

 - o) Dos promotores culturales con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Matamoros;
 - p) Dos creadores culturales con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Matamoros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- q) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o la persona en quien éste delegue su representación
- r) Un Diputado del Congreso del Estado y un suplente, designadas por el propio Poder Legislativo local.

Los Directores y Coordinadores de aquellas instituciones u organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales se incorporarán automáticamente como integrantes de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá acordar con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de integrantes dentro del Consejo, debiendo de tomar en cuenta que hayan realizado o realicen trabajos en beneficio de la cultura del Municipio de Matamoros.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva del Instituto tiene las siguientes funciones:

- I. Definir y acordar las políticas culturales que orientarán los programas del Instituto;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa para el Desarrollo Cultural y Artístico de Matamoros en un plazo no mayor al 30 de junio del primer año del período constitucional para el que fue electo.
- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Anual de Trabajo para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos de cada año;
- IV. Coadyubar en la coordinación interinstitucional para fortalecer las actividades culturales del municipio, así como para incrementar el patrimonio del instituto;
- V. Expedir el Reglamento Interno del Instituto;
- VI. Evaluar las actividades realizadas por el Instituto y las instituciones u organismos a los que se refieren los artículos 3 y 4 de este reglamento,
- VII. Solicitar al Ayuntamiento la autorización para enajenar bienes inmuebles, previa justificación y con sujeción a las disposiciones legales aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento Interno del Instituto u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Los cargos en la Junta Directiva del Instituto serán honoríficos y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución alguna; con excepción del Secretario, quien es el Director del Instituto y por ello deberá percibir la remuneración que disponga el Gobierno Municipal.

ARTICULO 12.- El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal de Matamoros y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto como mandatario con poder general para actos de administración;
- II. Coordinar las actividades derivadas del Programa para el Desarrollo Cultural y Artístico de Matamoros y del Programa anual del trabajo;
- III. Promover los acuerdos institucionales, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones culturales y artísticas, procurando la participación de artistas y grupos culturales locales;
- IV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del instituto;
- VI. Presentar los informes trimestrales de Trabajo al Consejo Municipal de Cultura y cumplir los acuerdos que de ahí se generen;
- VII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto, al igual que su patrimonio;
- VIII. Acordar con el Presidente Municipal el nombramiento de los funcionarios encargados de dirigir y/o coordinar los programas y los organismos y dependencias del Instituto y al resto del personal que lo integre;
- IX. Acordar con los directores de las instituciones, dependencias y organizaciones a los que se refieren los artículos 3 y 4 de este reglamento, los planes, los programas, los proyectos, y las acciones⁹



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de cada una de ellas, para garantizar su integración como parte de la política cultural del Gobierno Municipal. Para ello convocará a las reuniones de trabajo que considere necesarias para el logro de ese objetivo; y,

- X. Las demás que este ordenamiento o cualquiera otra disposición en la materia, le confiera expresamente.

Los requisitos que definan el perfil del Director del Instituto, deberán de quedar debidamente especificados en el Reglamento Interno del propio Instituto.

**CAPITULO III
DEL PATRIMINIO**

ARTICULO 13.- El patrimonio del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes, se integrará de la siguiente manera:

I. Los inmuebles que actualmente destina el Municipio de Matamoros al desarrollo de la cultura y las artes que son:

- a) El Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;
- b) El Museo Histórico Casamata;
- c) El Teatro de la Reforma;
- d) El Instituto Regional de Bellas Artes de Matamoros;
- e) El Museo del Agrarismo Nacional;
- f) La Galería Municipal de Arte; y

Los bienes muebles e inmuebles que destine el Municipio de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales y los de todos los centros e instituciones culturales que formen parte del Instituto;

II. La asignación presupuestal que le asigne el Ayuntamiento de Matamoros anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos;

III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;

IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor personas físicas, así como instituciones públicas y privadas;

V. Los beneficios que obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades; y

VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Los ingresos que obtengan el Instituto o sus dependencias por concepto de la realización de eventos artísticos y/o culturales o que provengan del arrendamiento de sus inmuebles.

CAPITULO IV DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturales como organismo paramunicipal del Gobierno del Matamoros

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El personal que en aplicación de este ordenamiento pase al Instituto, no resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública municipal

ARTICULO TERCERO.- Todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen el funcionamiento de las instituciones a las que se refiere el Artículo 3 de este Decreto deberán señalar su dependencia del Instituto. Toda disposición distinta y contraria quedará sin efecto a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto y en su lugar se considerara vigente su dependencia del Instituto. Todas aquellas instituciones u organismos que cree el Gobierno Municipal de Matamoros para el desarrollo de sus actividades culturales dependerán automáticamente del Instituto, salvo en aquellos casos en que el Ayuntamiento emita un acuerdo distinto.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos patrimoniales, humanos y financieros de las instituciones que alude el presente Decreto y el transitorio que antecede, se integran formalmente al Instituto en un término no mayor a 90 días a partir de la vigencia de este ordenamiento; pero los asuntos pendientes pasarán de inmediato, para su trámite y resolución del Instituto.

ARTICULO QUINTO.- El Reglamento Interior del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes estipulará los requisitos que definan el perfil del Director.

ARTICULO SEXTO.- El Reglamento Interior del Instituto Matamorenses para la Cultura y las Artes deberá ser emitido en un plazo no mayor de seis meses¹¹



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a partir de inicio de la vigencia de este Decreto, y surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

COMISION DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZULEA.

DIP. ROBERTO BENET RAMOS.

VOCAL

VOCAL

DIP. A. GUADALUPE FLORES VALDEZ.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES.

VOCAL

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Instituto Matamorensense para la Cultura y las Artes.